

Circulares Año 98

Circular N° 023-98-EF/90

Lima, 16 de octubre de 1998

Ref: Depósitos Overnight de moneda extranjera en el Banco Central de Reserva del Perú

Con la facultad que el concede el artículo 63 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Reserva del Perú ha resuelto recibir depósitos en moneda extranjera en los términos que a continuación se indica.

1.- De los Depositantes

Pueden efectuar depósitos overnight las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley 26702, así como el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE). Para efectos de la presente norma, a dichas entidades se les denomina Depositante(s).

El término Depositante(s) no comprende a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMES) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2.- De los depósitos overnight en el Banco Central de Reserva del Perú

- a. Los depósitos se efectúan en dólares de los Estados Unidos de América en el Banco Central de Reserva del Perú y no forman parte de los fondos de encaje.
- b. El plazo de los depósitos es de un día hábil.
- c. El monto mínimo de los depósitos es de US\$ 10 millones.
- d. Los depósitos devengan intereses a una tasa equivalente a la que el Banco Central obtiene en promedio por sus depósitos overnight en el exterior más 0,05 puntos porcentuales.

3.- Del procedimiento para la constitución y devolución de los depósitos overnight.

La constitución de los depósitos overnight se efectúa a partir de transferencias de fondos de la cuenta corriente en moneda extranjera que el Depositante mantiene en este Banco Central. La conformidad del depósito se sujeta a la validez de la transferencia, realizada según el procedimiento correspondiente, y a la disponibilidad de recursos suficientes en dicha cuenta corriente. Se autoriza una sola cuenta de depósito overnight por Depositante.

Las instrucciones para la constitución de depósitos overnight por parte de los Depositantes —y las consiguientes instrucciones de cargo en las correspondientes cuentas corrientes— son emitidas a más tardar a las 15:30 horas del día en que se establecen dichos depósitos de acuerdo con los procedimientos para efectuar transferencias de fondos en cuenta corriente.

La devolución de los fondos depositados se efectúa al vencimiento mediante abono en la cuenta corriente del Depositante.

La presente Circular rige a partir del 19 de octubre de 1998.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General